

30 de abril de 2021  
DM-OF-293-2021

Señor  
Renato Alvarado Rivera  
Ministro de Agricultura y Ganadería  
Presente

**Asunto: Respuesta a Oficio N° DM-MAG-387-2021.**

Estimado señor:

Reciba un cordial saludo. En atención a su Oficio N° DM-MAG-387-2021 del 28 de abril de 2021, en el cual se refiere a la solicitud planteada por el MEIC mediante el Oficio N° DM-OF-283-2021 de fecha 27 de abril anterior, me permito informarle.

Reitero mi agradecimiento al esfuerzo realizado por los equipos legales tanto del MAG, MEIC, SBD y la GALP, para contar con la propuesta de Reglamento a la *“Ley Apoyo a beneficiarios del Sistema de Banca para el Desarrollo, para la reactivación de unidades productivas en la coyuntura de la situación económica del país”*, Ley N° 9966, el cual próximamente será puesto en consulta pública. Es así como me permito profundizar en los filtros que debe incluir el reglamento para garantizar responsablemente la idoneidad de las personas beneficiarias de esta ley.

La propuesta planteada por el equipo legal es acorde con los enunciados de la Ley y desde esta instancia se considera conveniente que la definición de micro, pequeño y mediano productor agropecuario se mantenga en la propuesta reglamentaria; valorando que la misma cuenta con el respaldo de su equipo técnico legal, constituyéndose en un primer filtro para garantizar que la condonación llegue efectivamente a dichos productores.

Otro filtro establecido en la propuesta trabajada se encuentra plasmada en el inciso c) del artículo 6 del reglamento en donde se estableció como requisito:

“(…)

*c) Los medianos productores agropecuarios deben presentar copia de la última declaración de renta presentada ante la autoridad tributaria, en la cual consten sus ingresos anuales brutos reportados en el último periodo fiscal”.*

Ahora bien, en cuanto al inciso e) del artículo 12, en el cual la Dirección Jurídica de este ministerio solicita su eliminación, tal como fue argumentado en el oficio **AJ-OF-022-21** (adjunto). Comprendemos su intención de incluirlo, empero, dado que la potestad reglamentaria tiene como finalidad *“... aplicar o velar por que la ley se aplique, en tanto sea necesario (...). Es decir, la reglamentación se otorga al Ejecutivo como un instrumento que facilita el ejercicio de administrar.”* (Voto 0634-98 Sala Constitucional), es que con el espíritu de facilitar este ejercicio de administrar y que el mismo se encuentre conforme a los enunciado de la Ley, planteamos lo siguiente:

- Se propone sustituir el filtro incorporado en el artículo 12 inciso e), **por un análisis del detalle de créditos que tiene el deudor versus los ingresos reportados**, análisis que le corresponderá realizar a la Secretaría Técnica del SBD en todos los casos, incluyendo los medianos productores, cuyo procedimiento deberá ser aprobado por el Consejo Rector.
- Este filtro haría alusión al componente de capacidad de pago, por lo que estaría dentro del ámbito de lo normado por la Ley N° 9966 y permitirá tener un panorama general de la situación financiera del potencial beneficiario.
- En esta propuesta los potenciales beneficiarios deberán adjuntar a la solicitud un detalle de las operaciones crediticias vigentes, en el que se indique nombre del acreedor, monto de la deuda, cuota mensual; y se adjunte la documentación de respaldo. Esta información sería analizada por la Secretaría Técnica del SBD en relación con los ingresos reportados. En caso de no cumplir con los requisitos y los filtros, el intererado no califica para el beneficio.

En razón de la propuesta anterior de eliminar el inciso e) del artículo 12 y con el propósito de lograr una efectiva implementación de lo propuesto, sería necesario reforzar los siguientes artículos y el anexo:

1. Se incluya en el artículo 3, la definición de “**Capacidad de pago**: Situación financiera y capacidad del deudor para generar flujos de efectivo en el giro normal de su negocio o de la remuneración de su trabajo y retribución de su capital, que le permitan atender sus obligaciones financieras en las condiciones pactadas”.

Dicha definición se fundamenta en el Reglamento para la calificación de deudores aprobado por el CONASSIF en el Artículo 7 del Acta de la Sesión 540-2005, celebrada el 24 de noviembre del 2005.

2. Se agregue al artículo 6 un inciso e) que indique:

*“e) Detalle de todas las operaciones de crédito que tenga vigentes (ya sea con entidades financieras u otro tipo de acreedores), incluyendo acreedor, monto de la deuda, saldo y cuota mensual que debe cancelar. Asimismo, deberá adjuntar la documentación que demuestre la existencia de dichos créditos”.*

3. En el artículo 13 modificar el inciso b) para que diga:

*“b) Realizar un análisis de la procedencia de la condonación, a partir del criterio de razonabilidad, que considere la afectación que se desprenda de las aseveraciones o documentación brindada en torno a las situaciones enfrentadas por el solicitante, así como el análisis de capacidad de pago en razón de los ingresos que recibe versus las deudas que debe enfrentar que incidieron en su capacidad para hacer frente a las condiciones del préstamo u operación crediticia a condonar”.*

4. En el Anexo N° 2, incorporar un punto 3.3 que señale:

*“Detalle de todas las deudas del potencial beneficiario:*

<i>Acreedor</i>	<i>Monto</i>	<i>Saldo</i>	<i>Cuota</i>	<i>Operación morosa (indicar sí o no)</i>

*(Deberá adjuntar la documentación en la que se hagan constar cada una de las deudas señaladas)”*

Es importante tener en cuenta que al Consejo Rector se presenten los casos para análisis y resolución, una vez aplicados todos los filtros previos.

En espera de culminar este proceso tan necesario para el adecuado cumplimiento de la Ley N° 9966, agradezco valorar la propuesta planteada.

Atentamente;

Victoria Hernández Mora  
**Ministra**  
**Ministerio de Economía, Industria y Comercio**

Adjuntos:

- Oficio N° AJ-OF-022-21 del 26 de abril de 2021, emitido por la Asesoría Jurídica del MEIC.

Cc:

- Sra. Geannina Dinarte, Ministra de Presidencia.
- Sra. Laura Pacheco, Viceministra MAG.
- Sra. Ana Cristina Quirós, Viceministra. MEIC.
- Sra. Wendy Jiménez. Jefatura Legal. MEIC.